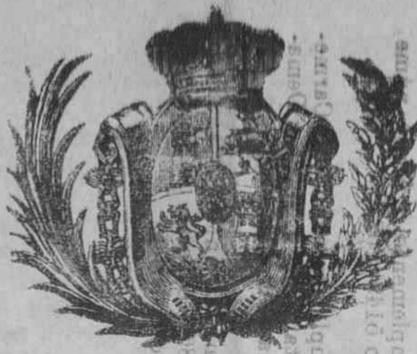


Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 112

Sábado 15 de Julio

AÑO DE 1905

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS** Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(=)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

(=)

SANIDAD

(=)

El Alcalde de Villar de Plasencia, participa á este Gobierno que el ganado lanar de la propiedad de D. Enrique y D. Dionisio Ramos, que pasta en aquel término, el cual venía padeciendo la enfermedad variolosa, se halla en perfecto estado de sanidad y libre tránsito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 15 Julio de 1905.—
El Gobernador, **JOSÉ BOENTE.**

SECRETARÍA

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones en telegrama del 13 me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Andrés de la

Puente, Rosendo Emilio González Valieron y José Corcho Caldas, fugados de la cárcel de Caldas de Reyes (Pontevedra), el 1.º del actual.

El primero, es de edad 46 años, estatura regular, grueso, cara redonda, marcado de viruelas y barba cerrada; el segundo, de 23 años, alto, delgado, marcado de viruelas y de poca barba; y el tercero, 28 años, estatura mediana, cara redonda y barba lampiña.»

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la referida busca y captura.

Cáceres 15 Julio de 1905.—
El Gobernador, **JOSÉ BOENTE.**

Negociado 1.º

Según me participa el Alcalde de Valdeobispo, el día 9 del actual fueron sustraídas de la dehesa de aquel pueblo, una jumenta cerrada, pelo castaño obscuro, alzada regular, la creja derecha hendida, preñada; otra pelo castaño obscuro, cerrada, alzada regular, con rastra de un jumento sin castrar; otra del mismo pelo, cerrada, más pequeña que la anterior, patizamba y chata, con rastra de una jumenta rucia, de diez meses, con una oreja hendida.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades, dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de dichos semovientes.

Cáceres 15 Julio de 1905.—
El Gobernador, **JOSÉ BOENTE.**

REGLAMENTO

para el régimen de la
primera enseñanza
oficial

CAPITULO XII

MATRÍCULAS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS

(Continuación)

Art. 110. La matrícula en todas las Escuelas públicas será absolutamente gratuita.

Art. 111. La matrícula en las Escuelas cuya organización no sea graduada, continuará haciéndose como se hace en la actualidad.

CAPITULO XIII

ESCUELAS DE ADULTOS

Art. 112. Es obligatorio el establecimiento de escuelas nocturnas para adultos en todos los distritos escolares cuya población pase de 1.000 habitantes.

En los distritos escolares de menor vecindario se establecerá ó no dicha enseñanza en vista de las necesidades de la población.

Art. 113. En todo caso el sostenimiento de la enseñanza de adultos estará á cargo de los Municipios, que satisfarán directamente todos los gastos de local, personal y material que se ocasionen por este concepto.

Art. 114. Las Juntas podrán utilizar para las clases nocturnas de adultos los locales de las Escuelas diurnas, pero deberán utilizar con preferencia otros locales de los establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en donde haya mobiliario acomodado á los alumnos de dichas Escuelas.

Art. 115. Para ser nombrado Maestro de adultos es indispensable estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza.

Art. 116. Las Juntas locales podrán nombrar Maestros de las Escuelas de adultos, siendo conveniente que preferan para esta labor á los Maestros que se ofrezcan á no desempeñar otro cargo de enseñanza durante el día.

Art. 117. En los distritos escolares en que haya seis Maestros, ó

más, de Escuela pública graduada, las Juntas locales, aprovechando las ventajas de la enseñanza graduada en las Escuelas diurnas, podrán destinar á las de adultos hasta la cuarta parte de dichos funcionarios, sin otra retribución que el sueldo correspondiente á su categoría.

Art. 118. Las gratificaciones anuales de los Maestros de adultos que no figuren en escalafón, no serán menores de 250 pesetas anuales, y deberán ser mayor en los distritos escolares que pasen de 10.000 habitantes.

Art. 119. En los distritos escolares donde las Juntas de primera enseñanza destinen parte de los Maestros de la población al servicio especial de las Escuelas de adultos, darán la preferencia á los de menor categoría, y entre los demás á los que á juicio de dicha Junta tengan mejores condiciones para el cargo.

Art. 120. En los distritos escolares donde pueda organizarse la enseñanza nocturna de adultos, con independencia del personal docente de las Escuelas diurnas, el cargo de Maestro de adultos será incompatible con con cualquier otro cargo de enseñanza pública ó privada.

Art. 121. Toda las Escuelas de adultos han de ser necesariamente nocturnas.

Art. 122. La duración del curso en las Escuelas de adultos será la misma que en las demás Escuelas de primera enseñanza.

La duración de las sesiones de las Escuelas de adultos será de dos horas si el Maestro tiene á su cargo otra sesión escolar.

Cuando el Maestro desempeñe solamente solamente Escuela de adultos, las sesiones de esta Escuela no durarán nunca menos de tres horas.

Art. 123. La matrícula de las Escuelas de adultos será absolutamente siempre gratuita, y estará siempre á cargo de los Maestros de las mismas.

Para matricularse en las Escuelas de adultos es preciso haber cumplido trece años de edad.

En las Escuelas de adultos se procurará graduar la enseñanza, siguiendo, en lo posible, las prescripciones que este Reglamento contiene respecto al asunto para las Escuelas de niños.

(Continuará)

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CACERES

RELACION de los registros mineros que habiendo cumplido los plazos legales que determinan los artículos 21 y 24 del Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, han de ser demarcados previo reconocimiento del terreno en las fechas que á continuación se expresan, y que se publica en el 'Boletín Oficial', con arreglo al artículo 31 de la vigente ley de Minas, para conocimiento de los interesados autores de esta capital, representantes, colindantes, opositoristas y del público en general.

PERIODO	NOMBRE DE LA MINA	Número del expediente	Número de portanencias	Mineral	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	DUEÑOS	REPRESENTANTES	MINAS COLINDANTES
Del 23 del actual al 30 del mismo.	1.ª Demasia Complemento	5293	7	Estaño	Cáceres	Donde está la mina Complemento núm. ro 5149.	D. Guillermo Tangye.	Complemento y María número 5149 y 5272.	
Del 26 del actual al 3 del próximo Agosto.	2.ª Demasia Complemento	5294	7	Estaño	Idem	Donde está la mina Complemento núm. ro 5149.	El mismo	Complemento n.º 5149, Carmelita n.º 4896, María y Demasia á Arsenia 5143.	
Del 29 del actual al 6 del próximo Agosto.	Federico.	5295	10	Hierro	Idem	Valdeflores	El mismo	Complemento 5149, Tony 4861, Alberta 5022 y registro Federico.	
Del 2 de Agosto del año actual al 9 del mismo.	3.ª Demasia Complemento	5296	7	Estaño	Idem	Valdeflores	El mismo		
Del 5 de Agosto del año actual al 12 del mismo.	Breña	5298	55	Hierro	Idem	Hormiga, Valhondo y Valdeflores	El mismo		
Del 9 de Agosto del año actual al 16 del mismo.	Antonía	5305	16	Hierro	Idem	Donde está la mina Complemento núm. ro 5149.	El mismo		
Del 17 de Agosto del año actual al 24 del mismo.	Triano	5297	60	Hierro	Valencia de Alcántara	Valle de la Corva.	El mismo		
Del 20 de Agosto del año actual al 27 del mismo.	San Ricardo	5299	40	Pizarras carbonosas	Idem	Regato de San Vicente	D. Andrés de Allende		
Del 23 de Agosto del año actual al 30 del mismo.	Sinangel	5306	30	Hierro	Idem	Valle de la Corva	D. Francisco Rivera		
Del 31 de Agosto del año actual al 7 de Septiembre	María del Carmen	5302	8	Hierro	Garrovillas	Valdemera	D.ª Francisca de Zea		
Del 3 de Septiembre del año actual al 10 del mismo.	San Antonio	5303	16	Hierro	Idem	Dehesa Grande	D.ª Isabel de Zea		
Del 10 de Septiembre del año actual al 17 del mismo.	Ya sí que pareció	5289	40	Carbón	Serradilla	Dehesa boyal	D. Esteban Caballero		
Del 15 de Septiembre del año actual al 25 del mismo.	Julia	5291	30	Plomo	Zarza la Mayor	En cerca de D. Atillano Alemán	D. Dionisio Viniegra		
Del 21 de Septiembre del año actual al 28 del mismo.	La Luz	5300	10	Plomo y zinc	Idem	Nazareual	D. Norberto Moreno		
Del 26 de Septiembre del año actual al 2 de Octubre.	Esperanza	5290	24	Wolfram	Valverde del Fresno	Nave Mojada	D. Evaristo Montejo		
Del 29 de Septiembre del año actual al 5 de Octubre	Dos cinco amigos	5301	42	Hierro	Acebo	Canchera del Aguilar	D. Anastasio del Rivero		

Cáceres 14 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Impuesto sobre pagos

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 que dentro del mes posterior á cada trimestre remitan los Ayuntamientos á esta Administración de Hacienda las certificaciones de todos y cada uno de los pagos, literalmente consignados, que hubieren realizado en el trimestre respectivo, esta Oficina recuerda por la presente el citado precepto legal á los Ayuntamientos de la provincia que aún no lo han cumplido, con el fin de que dentro del mes actual se sirvan remitir las certificaciones del segundo trimestre de este año, con lo que se evitarán las responsabilidades que marca el mencionado Reglamento.

Cáceres 13 Julio de 1905.
—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomin go.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

Salamanca

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una para la de Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la "Gaceta de Madrid," del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los "Boletines oficiales," de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

"Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13.º Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de poseerla, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella

la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de háyarselo en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hiciera.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 7 de Julio de 1905.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

JUZGADOS

HERVAS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día dos de Agosto próximo venidero y su hora de las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que al final se expresará, de los bienes embargados á Plácido Paniagua Roncero, vecino de Ahigal, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de Coria; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual á diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Hervás á doce de Julio de mil novecientos cinco.—Angel Vergara.—Por su mandado, Emiliano Campo.

Finca

Una casa en la calle del Sol, del pueblo de Ahigal, compuesta de planta baja y un piso, y linda por derecha entrando, otra de Miguel Jiménez; izquierda, otra de Juan Ruano, y espalda, calleja pública; tasada poricialmente en dos mil pesetas.—Campo.

LOGROSÁN

Don Vicente Naranjo Barquero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa contra Candeló Jiménez Paniagua, por hurto de castañas, he acordado sacar á pública subasta, por el término de veinte días, cuya diligencia tendrá lugar el día cinco de Agosto próximo, á las diez horas, las siguientes fincas embargadas al procesado:

Una casa en Guadalupe y calle del Altozano Arriba, que linda por derecha, con otra de Juan Vázquez; izquierda, calle pública, y espalda, con otra de Mercedes Ríos; tasada en seiscientos veinte pesetas.

Una suerte en término de Guadalupe y sitio Valhondo, de cabida de un cuartillo de sembradura, que linda por Saliente, con finca de José Cordero; Mediodía, con otra de la viuda de Máximo López; Poniente, con río Valhondo, y Norte, con propiedad de Inés Dávila; tasada en cinco pesetas.

Se advierte, que el tipo de subasta, es el de tasación, y las fincas se subastarán separadamente; que de la suerte no hay título de pertenencia y de la casa se ha presentado escritura de adjudicación de la misma á Juliana Fernández esposa del procesado Candeló Jiménez Paniagua, que aquélla hubo por derecho de representación en la herencia de su abuela Josefa Valverde Plaza, sin que consten cargas respecto de ninguno de los inmuebles.

Dado en Logrosán á once de Julio de mil novecientos cinco.—Vicente Naranjo.—El Escribano, Domingo José Rodríguez.

VALENCIA DE ALCANTARA

Cédula de citación

El señor don Aurelio Octavio Sánchez Cortés-Alvarez, Juez de instrucción del partido, por providencia dictada en el día de hoy, en el sumario pendiente por hurto de heno, ha acordado se cite a Juan Pica de Vaz, de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinticinco de los corrientes, a las once, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en indicada causa.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula que se insertará en el "Boletín Oficial", de la provincia, en cumplimiento del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y la firmo en Valencia de Alcantara a doce de Julio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Bernabé López.

MUNICIPAL DE

NAVAS DEL MADROÑO

Encontrándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso, por el término de quince días, dentro del cual los aspirantes dirigirán a mi autoridad, solicitud con los requisitos exigidos por la ley orgánica del Poder judicial.

Navas del Madroño a seis de Julio de mil novecientos cinco.—Fidelfonso Bonilla.

ALCALDÍAS

CASTAÑAR DE IBOR

Exposición al público del reparto de consumos

Formado de nuevo el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, para el corriente año de 1905, se ha expuesto al público desagravio por el término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante cuyo plazo se admitirán todas cuantas reclamaciones puedan presentarse por los contribuyentes en él comprendidos y aducir lo que estimen conveniente.

Advirtiéndose que al día siguiente de expirado dicho plazo se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones presentadas por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto. El plazo empezará contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Castañar de Ibor 5 de Julio de 1905.—El Alcalde, Antonio Perna.

OEDILLO

Anuncio

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, pagadas por semestres venidos, de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la aparición del presente anun-

cio en el "Boletín Oficial", de esta provincia, adjudicándose dicha plaza al que reúna mejores garantías.

Cédula a 5 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Barrete.

CACERES

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Mes de Julio de 1905

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme a la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

CAPITULOS Ptas. Cts.

- 1.º Gastos del Ayuntamiento 2485
- 2.º Policía de seguridad 2543 12
- 3.º Policía urbana y rural 4243 95
- 4.º Instrucción pública 552 90
- 5.º Beneficencia 1917 90
- 6.º Obras públicas 2300
- 7.º Corrección pública 1469 40
- 8.º Montes 6247 79
- 9.º Cargas 6247 79
- 10.º Obras de nueva construcción 27050 15
- 11.º Imprevistos 1290 09
- 12.º Resultas 5000
- 13.º Ampliación 27050 15

El Contador, José Barriga y Tejeda.—V.º B.º—El Alcalde, Elías.

La Corporación municipal, en sesión del día de hoy, ha aprobado la anterior distribución de fondos con arreglo a lo prevenido.

Caceres a 5 de Julio de 1905.—El Presidente, José Elías y Prats.—P. A., el Secretario, Fernando Alvarez

Don José Barriga y Tejeda, Contador de fondos del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos, es copia a la letra de la original que obra archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste y obre los oportunos efectos, expido la presente con la debida referencia en Cáceres a 6 de Julio de 1905.—José Barriga y Tejeda.—V.º B.º—El Alcalde, Elías.

MOHEDAS

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes a quienes afecte, y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo indicado, no será admitida ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, para que puedan tener conocimiento todos los interesados.

Mohedas 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, Bartolomé Mateo.

MADROÑERA

Vacantes de Farmacias

Vacantes las plazas de Farmacias titulares de esta villa, se acuerda por esta Corporación sean anunciadas por concurso y término de treinta fechas hábiles, a contar desde la publicación del presente en el "Boletín", con las asignaciones siguientes:

Por residencia y prestación de servicios sanitarios, pesetas 383 con 75 céntimos a cada una, y por suministro de medicinas a trescientas familias pobres, entre ambas, 1232 pesetas 46 céntimos, que hacen un total de 1.999 pesetas 96 céntimos, consignadas en presupuesto.

Los aspirantes presentarán solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento o las dirigirán a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, al objeto de obtener la propiedad.

Madroñera 12 de Julio de 1905.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

LOGROSAN

Subasta de Consumos

En el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya en conjunto, ya por ramos separados, para el corriente año de 1905, y hora de once a doce de la mañana, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría. Se advierte que si no tuviera efecto la primera subasta, se verificará una segunda a los diez días de la primera en el mismo sitio y hora, admitiéndose en ésta, proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos de todas las especies.

Logrosán 12 de Julio 1905.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.

PORTAJE

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 10 del corriente, acordó fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año 1904.

En su virtud, y en cumplimiento a lo que prescribe el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal, están de manifiesto, por término de quince días en la Secretaría, durante cuyo plazo cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas a la Junta municipal.

Portaje 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, Emilio Alamillo.

VALVERDE DEL FRESNO

Repartimiento de Consumos

Por término de ocho días contados desde el siguiente al en que apa-

rezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos formado por la Junta municipal para el presente año, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Valverde del Fresno 7 de Julio de 1905.—El Alcalde accidental, José Bellanco.

CACHORRILLA

Anuncio

Obras públicas por subasta.—Modelo de proposición.

Don... vecino de... provincia de... mayor de veinticinco años, según la cédula personal que acompaña, en unión del resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional en metálico en las arcas municipales de este Ayuntamiento, que consiste en el 5 por 100 del presupuesto, para optar a la subasta de las obras de construcción de la fuente nombrada del Pozón, se ha enterado del pliego de condiciones que existe en la Secretaría de dicha Corporación para referidas obras, comprometiéndose el exponente a la ejecución de las mismas por la cantidad de... pesetas... (en letra) para su realización, y con sujeción en un todo a las condiciones de referido pliego.

Cachorrilla Julio 10 de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Alcoba.—El Secretario, Fernando Montero.

En la madrugada del día 14 del corriente, desaparecieron de la finca denominada "Santa Fé", las caballerías siguientes, de la propiedad de Valentín Barra, que se supone han sido robadas:

Señas

Una jaca negra, castrada, de siete años, un metro treinta y ocho centímetros de alzada próximamente, con hierro de ese en el lado derecho del cuello.

Un macho rojo, castrado, de catorce a diez y seis años, alzada un metro treinta centímetros, fogueado del menudillo de la mano derecha.

Un burro rucio, castrado, cerrado, alzada un metro y veinte centímetros.

Se ruega a las autoridades ó personas que sepan su paradero, avisen a su dueño para que pueda proceder a su recogido.

Cáceres 15 de Julio de 1905.—Valentín Barra.

Tip. DE SUCESORES DE ALVAREZ